

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 2, REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

ARTICULO 1º.- FUNDAMENTO LEGAL.-

En ejercicio de las facultades reconocidas en el artículo 72 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los tipos de gravamen para los diferentes bienes inmuebles de este término municipal son los señalados en el artículo 2º y en virtud de lo dispuesto por el artículo 74 apartado cuarto del citado texto legal, se establece una bonificación de la cuota íntegra del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana, a favor de aquellos sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa, con las condiciones y requisitos señalados en el artículo 3º de esta ordenanza.

ARTICULO 2º.- TIPO DE GRAVAMEN.-

1.- Bienes de naturaleza urbana: El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana se fija en el 0,444%

2.- Bienes de naturaleza rústica: El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica se fija en el 0,63%

3.- Bienes de características especiales: 0,63%

ARTICULO 3º.- BONIFICACIÓN PARA FAMILIAS NUMEROSAS Y PARA FAMILIAS MONOPARENTALES.-

1.- Se establecen las siguientes bonificaciones para las familias numerosas según su categoría:

a) Bonificación del 10% de la cuota íntegra del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana a favor de aquellos sujetos pasivos que pertenezcan a la categoría de familia numerosa de cualquier clase así como a la categoría de familia monoparental de cualquier clase y que no puedan optar a las bonificaciones señaladas en los apartados siguientes.

b) Bonificación del 70% de la cuota íntegra del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana a favor de los sujetos pasivos que pertenezcan a la categoría de familia numerosa de carácter general así como a la categoría de familia monoparental con 1 hijo que, en el momento del devengo del citado impuesto, tenga la consideración de familia numerosa de carácter general o de familia monoparental con 1 hijo y no tenga ingresos superiores a 6 veces el salario mínimo interprofesional.

c) Una bonificación del 90% de la cuota íntegra del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana a favor de los sujetos pasivos que pertenezcan a la categoría de familia numerosa de carácter especial así como a la categoría de familia monoparental con 2 o más hijos que, en el momento

del devengo del citado impuesto, tenga la consideración de familia numerosa de carácter especial o de familia monoparental con 2 o más hijos y no tenga ingresos superiores a 7 veces el salario mínimo interprofesional.

2. La bonificación únicamente corresponderá a aquellas viviendas que constituyan el domicilio habitual de la unidad familiar. Se presumirá que la vivienda habitual de la familia numerosa es aquella en la que figure empadronada la unidad familiar.

3.- Dichas bonificaciones no serán acumulativas: Solo se podrá optar a un tipo de bonificación.

4.- Dado que el Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana tiene un devengo periódico y que la capacidad económica de las familias numerosas y familias monoparentales puede variar anualmente la bonificación establecida en este artículo deberá solicitarse cada año y acreditarse en cada ejercicio los ingresos de la unidad familiar.

5.- La solicitud de bonificación deberá solicitarse cada año adjuntando la documentación que a continuación se señala:

Instancia solicitud de la bonificación <http://www.teruel.es/>

Fotocopia de recibo o liquidación del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana del ejercicio anterior.

Certificado de empadronamiento de la unidad familiar

Certificado o fotocopia compulsada de título de familia numerosa, expedido por el Instituto Aragonés de Servicios Sociales u organismos similares.

Certificado o fotocopia compulsada del título de familia monoparental, expedido por la Dirección General de Igualdad y Familias u organismo similar

Fotocopia compulsada de la última declaración de la renta, o en su defecto, certificado negativo de declaración, referida a los ingresos de la unidad familiar. En caso de certificado negativo se aportará certificado acreditativo de la pensión recibida por el solicitante. Todo ello referido al ejercicio anterior al que solicita la bonificación.

6.- La solicitud de bonificación podrá presentarse hasta el 15 de abril del año a que se refiere la misma o si este fuera festivo hasta el inmediato hábil posterior.

7.- El reconocimiento de la condición de familia numerosa, la expedición y renovación del título es competencia de la Comunidad Autónoma correspondiente, de conformidad con lo establecido por la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias numerosas, cuya última modificación es de fecha 28 de julio del 2015. Una de las principales novedades que introduce esta modificación se incorpora en el título I y se refiere al concepto de familia numerosa a efectos de esta ley, ya que se incluyen nuevas situaciones familiares (supuestos de monoparentalidad, ya sean de origen, ya sean

derivados de la ruptura de una relación matrimonial por separación, divorcio o fallecimiento de uno de los progenitores), se introduce una equiparación plena entre las distintas formas de filiación y los supuestos de acogimiento o tutela.

8.- El reconocimiento de familia monoparental, la expedición y renovación del título es competencia de la Comunidad Autónoma de Aragón, a través de la Dirección General competente en materia de familias.

ARTICULO 4º.- BONIFICACIONES POR FOMENTO DE EMPLEO.-

1.- De conformidad con lo establecido por el artículo 74-2-quáter del RDL 2/2004, de 5 de marzo,, que regula el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento establece las siguientes bonificaciones por fomento de empleo en los términos siguientes:

75% para inmuebles en los que se desarrolle una actividad empresarial con una plantilla entre 5 y 10 trabajadores con contrato indefinido.

80% para inmuebles en los que se desarrolle una actividad empresarial con una plantilla entre 11 y 25 trabajadores con contrato indefinido.

85% para inmuebles en los que se desarrolle una actividad empresarial con una plantilla entre 26 y 50 trabajadores con contrato indefinido.

95% para inmuebles en los que se desarrolle una actividad empresarial con una plantilla de más de 50 trabajadores con contrato indefinido.

2.- Estas bonificaciones de la cuota íntegra del Impuesto sobre Bienes Inmuebles afectan a los bienes inmuebles en los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias de fomento de empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá al Pleno de la Corporación y se acordará previa solicitud del sujeto pasivo, por el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

3.- Requisitos.- El Pleno declarará que el bien inmueble es de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias de fomento del empleo cuando se reúnan los siguientes requisitos:

- El bien inmueble sito en el término municipal de Teruel deberá estar destinado a la actividad empresarial señalada en el Real Decreto Legislativo 1175/90, de 28 de septiembre, por el que se aprueban las tarifas y la instrucción del impuesto sobre actividades económicas, siempre que aporten la pertinente licencia de apertura y estén dados de alta en la Agencia Tributaria a efectos del impuesto sobre actividades económicas.

- Las empresas que se ubiquen en los inmuebles para los que se solicite la bonificación deberán permanecer abiertos durante los dos años naturales para los que se conceda la bonificación.

- Las empresas deberán incrementar su plantilla de trabajadores con contrato indefinido durante el periodo impositivo anterior al de la aplicación de la bonificación, como mínimo, en un 5% de la plantilla existente en el citado ejercicio y mantener los trabajadores durante todo el año al que se refiera la bonificación.

La concesión de la presente bonificación estará condicionada al mantenimiento de los citados requisitos, pudiendo este Ayuntamiento efectuar en cualquier momento durante los dos ejercicios de la concesión controles que verifiquen el mantenimiento de dichos requisitos.

En caso de no mantenerse durante los dos ejercicios para los que se conceda la bonificación los requisitos que han dado lugar a la concesión de la bonificación, este Ayuntamiento procederá a efectuar la liquidación del importe bonificado y se efectuará su notificación al interesado para que proceda a su abono dentro de los plazos establecidos en la Ley General Tributaria.

4.- Plazo.- La solicitud de concesión de esta bonificación deberá presentarse en el registro del Ayuntamiento antes del 15 de abril del primer ejercicio de los dos a los que se refiera la bonificación y surtirá efectos únicamente para los dos ejercicios citados. Dicha bonificación deberá volver a solicitarse al termino de los dos años de su vigencia mientras no se acuerde su derogación por el Ayuntamiento.

5.- Documentación a presentar junto con la solicitud.- Los interesados en la concesión de esta bonificación deberán presentar junto con la solicitud la siguiente documentación:

- Licencia de inicio de actividad o de apertura correspondiente al inmueble cuya bonificación se solicita.

- Fotocopia del recibo del impuesto sobre actividades económicas pagado correspondiente al ejercicio anterior al de la solicitud. En el caso de no existir recibo por estar exento del impuesto o ser una empresa de nueva creación deberá presentarse copia del alta en el impuesto efectuada en la Agencia Tributaria.

- Fotocopia del recibo del impuesto sobre bienes inmuebles pagado correspondiente al ejercicio anterior al de la solicitud y al inmueble en el que se ejerce la actividad empresarial.

- Documentos relativos al alta en la Seguridad Social de los Trabajadores de la empresa (modelos TC1 y TC2 mensuales)

- Declaración responsable del obligado tributario en la que ponga de manifiesto el compromiso de mantenimiento de la plantilla de trabajadores durante dos años.

ARTICULO 5º.- BONIFICACIONES POR LA INSTALACIÓN DE SISTEMAS DE APROVECHAMIENTO TÉRMICO O ELÉCTRICO PROVENIENTE DE LA ENERGÍA SOLAR.

1.- Tendrán derecho a una bonificación del 50% de la cuota íntegra del impuesto los inmuebles, en los que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol.

Podrán disfrutar de la bonificación durante los cuatro periodos impositivos siguientes a la finalización de la instalación, el importe de la bonificación anual no podrá exceder del 25% del coste de ejecución material de la instalación.

Para la aplicación de esta bonificación las instalaciones deberán incluir colectores que dispongan de correspondiente homologación por la Administración competente.

2.- El otorgamiento de esta bonificación estará condicionado a la aportación del proyecto técnico o memoria técnica, del certificado de montaje, en su caso, y del certificado de instalación debidamente diligenciados por el organismo autorizado de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Asimismo, deberá aportarse la siguiente documentación:

- Licencia Urbanística de obras o autorización municipal equivalente
- Copia del pago de tasas urbanísticas y del I.C.I.O.
- Certificado final de obras
- Factura o certificado del coste de la instalación

3.- No se concederá esta bonificación cuando la instalación de estos sistemas de aprovechamiento de la energía solar sea obligatoria a tenor de la normativa específica en la materia ni en el supuesto de mayor potencia de la requerida por la legislación.

4.- Dicha bonificación se concederá a solicitud del interesado, podrá efectuarse en cualquier momento anterior a la terminación de los 4 periodos impositivos de duración de la misma, y surtirá efectos, en su caso, desde el periodo impositivo siguiente a aquel en que se solicite

ARTÍCULO 6.- BONIFICACIONES A INMUEBLES ALQUILADOS CON RENTA LIMITADA.

Se establece una bonificación del 50% en la cuota íntegra del impuesto para los bienes inmuebles de uso residencial destinados a alquiler de vivienda con renta limitada por una norma jurídica, a la que podrán acogerse las viviendas sujetas a regímenes de protección pública en alquiler o viviendas en alquiler social en las que la renta está limitada por un determinado marco normativo que se encuentran alquiladas a la fecha del devengo del impuesto.

Para tener acceso a la presente bonificación se deberá presentar la oportuna solicitud hasta el 15 de abril del ejercicio en el cual deba de producir los efectos la bonificación señalando el programa o norma jurídica que limita la renta del alquiler al que se acoja la solicitud de bonificación. La solicitud debe ir acompañada de la siguiente documentación:

- Fotocopia DNI del sujeto pasivo titular de la vivienda
- Identificación correcta de la vivienda con dirección y su correspondiente referencia catastral.
- Fotocopia del último recibo/liquidación del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana ingresado.
- Copia del contrato de arrendamiento del inmueble para acreditar que la vivienda en la fecha del devengo del Impuesto (1 de enero de cada año) está alquilada.

Para conceder esta bonificación será requisito necesario que el arrendatario de la vivienda respecto de la cual se solicita la bonificación esté empadronado en la vivienda alquilada. El Ayuntamiento comprobará este requisito del empadronamiento.

Asimismo se tendrá derecho al disfrute de esta bonificación mientras se encuentre en vigor el contrato del alquiler tomándose como fecha de finalización de la bonificación la fecha de la finalización de dicho contrato.

Esta bonificación no será compatible con ningún otro beneficio fiscal en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana para la misma vivienda.”

DISPOSICIONES FINALES.-

1.- La presente Ordenanza entró en vigor el día 1 de enero de 1.990, siendo aprobada por la Corporación el día 19 de Octubre de 1.989.

2.- Su última modificación se efectuó por el Pleno Municipal en sesión celebrada 14 de octubre de 2022, publicándose su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel número 238 de 15 de diciembre de 2022, entrando en vigor el 1 de enero de 2023.

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA.-

RUSTICA.... 112

URBANA..... 113